



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el señor Alexander Cardona Rojas, mediante apoderado judicial, el día 16 de marzo del año en curso, radico demanda Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial en contra de la señora Anyi Alejandra Posada Castro. Con Radicado N° 2022-00058. Sírvase Proveer. (28 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 196

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ALEXANDER CARDONA ROJAS
DEMANDADO	ANYI ALEJANDRA POSADA CASTRO
RADICADO	865683184001-2022-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

1. No se indicó el último domicilio común de los pretensos compañeros permanentes.
2. Deberá Allegarla registro civil de nacimiento de la demandada. Si bien, el profesional del derecho manifiesta que frente al registro de la demandada es imposible obtenerlo por parte del demandante al ser un documento personal no acredita dicha situación.

Dado que para que este despacho pueda hacer uso de sus facultades del inciso 2, numeral 1 del artículo 85¹ e inciso 2 del artículo 173 del CGP. La parte deberá acreditar haber ejercido mencionada solicitud, mediante petición.

¹ Art. 85 CGP
(...)

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.
(...)



En consecuencia, deberá la parte actora arrimar constancia de su gestión para la solicitud del mismo.

3. Allegar Registro civil de nacimiento legible del niño I.S.C.P., dado que el aportado al expediente digital, no es apto de lectura.
4. Frente a la prueba testimonial debe ajustarse a lo que dispone el artículo 212 del CGP, esto es enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y su disolución, instaurada por Alexander Cardona Rojas, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Anyi Alejandra Posada Castro, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado EHUVÉR GONZÁLEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f2b173364a7b74dae71c350942aaf2f5639cfd74f7450cfba37db9675ca73**

Documento generado en 28/03/2022 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>